TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201835

DECLARACION DGCCARN Nº 941 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SAÚL JARA CON REG. CTCA Nº I-830, DEL PROYECTO "CONTROL BIOLÓGICO DE LA BROCA DE LA CAÑA DE AZÚCAR CON COTESIA FLAVIPES" CUYO PROPONENTE ES LA AZUCARERA PARAGUAYA S.A, SEÑOR RAIMUNDO PEDROZO ALE, REPRESENTANTE LEGAL A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3620, 516, 581, 582, 2232, PADRONES N° 4194, 1018, 1016, 1015, 2991 UBICADA EN EL DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1107/19,** de fecha 01/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Saúl Jara con Reg. CTCA Nº I-830**, correspondiente al **Proyecto "CONTROL BIOLÓGICO DE LA BROCA DE LA CAÑA DE AZÚCAR CON COTESIA FLAVIPES"** cuyo proponente es la **AZUCARERA PARAGUAYA S.A.,** y su Representante Legal es el **Señor Raimundo Pedrozo Ale,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Fincas N° 3620, 516, 581, 582, 2232, Padrones N° 4194, 1018, 1016, 1015, 2991** ubicada en el Distrito de Ybycui, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 28573/2019, de fecha 30/07/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 594 de fecha 18 de julio de 2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Control Biológico de la Broca de la Caña de Azúcar con la avispa de la especie *Cotesia flavipes*.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 11742 has.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Vida Silvestre y la Dirección de Investigación Biológica cuyo Dictamen N° 26541 y Memorándum IBNP N° 012/2019** concluyen que por todo lo expuesto se considera que la propuesta de importación de ejemplares de ***Cotesia Flavipes*** para control biológico dentro de las propiedades de la empresa Azucarera Paraguaya (AZPA S.A.), **no constituye una amenaza ambiental**, entendiéndose que la manera en que ha sido propuesta por la consultoría es correcta y segura, no existiendo otra medida de control adicional que se pueda recomendar por parte de la Dirección. En cuanto a las cantidades de ejemplares, y en vista de las experiencias en otros países, **se considera que una cantidad de 1000 (mil) pupas debería ser suficiente para cubrir las necesidades de la empresa.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 201836

DECLARACION DGCCARN Nº 941 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SAÚL JARA CON REG. CTCA Nº I-830, DEL PROYECTO "CONTROL BIOLÓGICO DE LA BROCA DE LA CAÑA DE AZÚCAR CON COTESIA FLAVIPES" CUYO PROPONENTE ES LA AZUCARERA PARAGUAYA S.A, SEÑOR RAIMUNDO PEDROZO ALE, REPRESENTANTE LEGAL A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3620, 516, 581, 582, 2232, PADRONES N° 4194, 1018, 1016, 1015, 2991 UBICADA EN EL DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El proponente deberá presentar constancia de no intervención emitida por el SENACSA, y el Registro de productos agentes de control biológico microbiano, producto técnico microbiano emitida por el SENAVE con el Siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201835 (Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 201836 (Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales